NOTA DNCP/DNC N° 37372/2016

Asunción, 01 de diciembre de 2016

Señor
José Maria Menchaca Bernal, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Económicas
Presente:

REF.: ADENDA 01 - LCO N° 15/16 - "ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINAS Y COMPUTACION PARA CASA MATRIZ Y FILIALES" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 329446 EN FECHA 30/11/2016 -ID 317981

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato- CGG 27.5, indican: *"En relación al ítem Nro. 2, el periodo de validez de la garantía será de 3 (tres) años, posterior al cumplimiento del contrato"*, sin embargo, la garantía para el Ítem N° 2 -Servidor de Aplicaciones y Virtualización- no condice con la garantía establecida en la Sección III-Especificaciones Técnicas. Solicitamos unificar.(reiteramos)

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10)

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Emilce Godoy
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/EG.